

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 76 No. 53-05 casa de justicia

Bogotá, D.C.,

12 JUL 2020

Clase de Proceso:	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - ACUMULADA
Expediente:	11001-41-89-032-2018-00185-00
Demandante:	LILIANA SUSANA SARMIENTO SANTAMARÍA
Demandado:	SARA CECILIA GÓMEZ BERNAL CAMILO ANDRÉS MOLINA MÉNDEZ HENRY GUZMÁN GONZÁLEZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Presentada en debida forma y comoquiera que la demanda acumulada reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé los artículos 422, 430, 463 y 464 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **LILIANA SUSANA SARMIENTO SANTAMARÍA** contra **SARA CECILIA GÓMEZ BERNAL, CAMILO ANDRÉS MOLINA MÉNDEZ y HENRY GUZMÁN GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$4'640.526,00) por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado en el mes de diciembre de 2017.

2. VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$23'434.210,00) por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre enero a mayo de 2018, cada uno por valor de \$4'686.842,00.

3. Se niega el mandamiento deprecado en los numerales 7 a 26 del acápite de las pretensiones, respecto de los cánones de arrendamiento causados desde junio de 2018 a enero de 2020, toda vez que mediante acta de fecha 5 de junio de 2018 a

petición de la actora, una vez practicada la diligencia de inspección judicial al inmueble de propiedad de la ejecutante se evidenció que el mismo se encontraba en deterioro y en abandono, por lo que se ordenó la restitución provisional del bien y se efectuó su entrega física al apoderado de la parte demandante, así como la realización del acta de inventario de los bienes que se encontraban en el inmueble objeto de restitución, incluyendo las advertencias de ley (fls. 38 a 40), además, el inciso segundo del numeral 8° del artículo 384 del Código General del Proceso, indica que **"Durante la vigencia de la restitución provisional, se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes"** (negrita fuera de texto), razón por la cual no da lugar al cobro de cánones de arrendamiento generados con posterioridad a dicha diligencia.

4. NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$9'373.684,00) por concepto de la cláusula penal, teniendo en cuenta que en esta sanción solamente es permitido hasta el duplo del valor del canon arrendamiento, en atención a lo establecido en el artículo 1601 del Código Civil.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada por estado de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Suspéndase el pago a los acreedores del demandado y emplácese a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra el demandado en los términos del artículo 463 *ibidem*, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento. Por el demandante obsérvese lo previsto en el inciso segundo del citado artículo, efectuando la publicación respectiva en el diario EL TIEMPO O EL ESPECTADOR.

Se reconoce personería al abogado Fredy Gómez Angarita como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

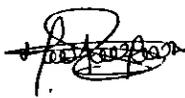
Notifíquese,


MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTÍN
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD D BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 16
fijado hoy 3 JUL 2009 a la hora de las 8:00 A.M.

Ncm.


DIANA MARCELA VELA APARICIO
Secretaría